DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD

(de_	
10	RESOL
de	C
dictembre	10N No. 750
_ de 2023)	

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

registro sanitario No. **99015**, por incurrir en la falta grave dispuesta en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 1 de 2001, y se **ordenó** el **retiro inmediato** del mercado, el Lote No. **JTY21003** del referido producto elaborado por **JW Life Scince Corporation** para **Pharma** Que mediante Resolución No. 637 de 27 de septiembre de 2023, se sancionó con multa de Cinco Mil Un Balboas (B/.5,001.00) a la empresa Pharma Chimique de Panamá Chimique de Panamá Import Export, S.A. Export, S.A., distribuidora del producto COMBIFLEX LIPID PERI INYECCIÓN

CUMPLE con los requisitos técnicos-legales establecidos en las normas sanitarias vigentes y aprobados por esta Dirección en el proceso de Registro Sanitario, ya que la información o JTY21003 el cual expira el 18 de abril de 2028, fabricado por JW Life Scince Corporation Que lo dispuesto en la precitada Resolución, tiene como fundamento lo indicado expediente de Registro Sanitario, por lo siguiente: condiciones Calidad del Departamento de Farmacovigilancia, en el que se manifiesta los resultados de la evaluación de la muestra del producto **COMBIFLEX LIPID PERI INYECCIÓN**, Lote No. C.C./E.P./2023/0098 de 05 de septiembre de 2023, emitido por la Sección de Control de Informe Pharma Chimique de Panamá Import Export, S.A., y señala que el producto NO de Evaluación de Etiquetado de Productos Comercializados en el bajo las cuales se esta comercializando no son las acreditadas País No.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LA MUESTRA DEL PRODUCTO:

La muestra retirada del mercado presenta un inserto que no se encuentra aprobado por esta Dirección, donde señalan las condiciones de almacenamiento para después de realizarse la mezcla de las tres soluciones para un tiempo y temperaturas que no están avalados con estudios de estabilidad:

- Caducidad después de la mezcla de 24 horas a 25°C
- Caducidad después de la mezcla con aditivos no deberían ser superiores a 2-8°C. Caducidad después de la mezcla con aditivos puede ser conservada durante 6 días a 2-8°C.; además esto se contradice con la frase del inserto aprobado por esta Dirección: *La mezcla se mantiene por 24 horas a una temperatura de 30°C*.

Reconsideración contra la misma, señalando en lo medular lo siguiente en unos **Hechos** como fundamentos, entre ellos: (fojas 14-15) Que el día 13 de noviembre de 2020, la referida Resolución fue notificada al Lcdo. Ernesto Riera Díaz, Apoderado Especial de **Pharma Chimique de Pa S.A.**; y el día 16 de octubre de 2020, en tiempo oportuno, presentó Panamá Import el Recurso de Angel

- de la fábrica JW Life Scince Corporation de suplir una información que debe contener el inserto del producto ya que se trata de una mezcla que debe ser hecha antes de su Pharma Chimique de Panamá Import Export, S.A. sino al contrario se trata del intento los hechos demuestran que no existe mala fe de parte de la empresa
- Manifiesta que la fábrica estará presentando a la Dirección de Farmacia y Drogas información adicional **para respaldar con datos científicos** la aserción a la cual hace referencia al inserto cuestionado, para que la Dirección acepte su inclusión.
- Agregó que mientras tanto **Pharma Chimique de Panamá Import Export, S.A.** se compromete a retirar del mercado el Lote JTY21003 que se encuentra en el Complejo Hospitalario Dr. Arnulfo Arias Madrid, e igualmente se ha notificado a la fábrica que omita la información no aprobada de los insertos de todos los otros lotes importados a Panamá
- no causar errores Panamá Import Export, que como no se trata de una falta grave ni de mala fe de Pharma Chimique de ná Import Export, S.A., toda vez que dicha información impresa por la fábrica busca en el uso del producto, por lo que se solicita dejar sin efecto la

de noviembre de 2023, a la Sección de Control de Calidad del Departamento Farmacovigilancia, criterio técnico (foja 16), y mediante Nota No. 0319-INT/SCC/DNFD de Que dado lo indicado en el recurso, se solicitó mediante Nota No. 17 de noviembre de 2023, dicha Sección señaló lo siguiente: (foja 277/23/AL/DNFD de 13 0319-23de

- Consideramos que es **una falta seria** indicar condiciones de almacenamiento para después de realizarse la mezcla de las tres soluciones, para un tiempo y temperaturas no están avalados con estudio de estabilidad
- \sim presentados para su evaluación ante esta Dirección antes de iniciar la comercialización del inserto con información de almacenamiento que o ha sido evidenciada y verificada científicos que señalan en el recurso de reconsideración debieron ser

siguientes consideraciones: reconsideración, así como lo indicado por la Sección de Control de Calidad en la Nota 0319-23/INT/SCC/DNFD, corresponde a esta Dirección resolver el mismo, previo consideraciones externadas por <u>o</u> recurrente el mismo, previo en us No. las de

- Que como se describió en la Resolución recurrida, el artículo 6 de la Ley 1 de 12 de productos amparados por esta Ley. farmacovigilancia, con el objeto de fiscalizar la calidad, seguridad y eficacia de los cumplimiento enero de 2001 establece que la Autoridad de Salud, a través de la Dirección Nacional Farmacia del Drogas, tiene control previo, obligación control posterior responsabilidad < a realización de garantizar <u>a</u>
- presente expediente. control de calidad en el mercado local, tal y como se refleja en el Acta para el Muestreo de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana visto a foja 2 del Que en el caso que nos ocupa y atendiendo el rol de esta Dirección, se realizó un
- productos farmacéuticos que se comercializan en el país deben responder a documentos y análisis que se aprobaron para la emisión del Registro Sanitario, obstante, como se deja ver en el **Informe de Evaluación de Etiquetado** legales establecidos en las normas sanitarias y aprobadas por esta Dirección en proceso de Registro Sanitario, puesto que el producto en el mercado presenta i Productos Comercializados en el País No. C.C./E.P./2023/0098 de 05 de septiembre de 2023, el Lote No. JTY21003 del producto COMBIFLEX LIPID PERI inserto no aprobado por esta Dirección. INYECCIÓN, registro sanitario No. 99015 no cumple con los requisitos técnicos conformidad con el artículo 96 de la Ley 1 de No. C.C./E.P./2023/0098 de 05 2001, los medicamentos y los ПО de
- momento de expedir el Registro Sanitario, este permite que la entidad puede vigilar la Que la verificación post registro permite evaluar que los medicamentos que han sido seguridad, eficacia y calidad de los medicamentos. registrados para la comercialización en nuestro país coinciden con la aprobada
- tiempo y temperaturas que no están avalados con estudio de estabilidad, requiere que se actualice la información, mediante una modificación Sanitario lo cual permite hacer evaluación pertinente. Departamento de Farmacovigilancia, es una falta seria indicar las condiciones de almacenamiento para después de realizarse la mezcla de las tres soluciones para un Que como bien señala el Criterio Técnico de la Sección de Control de Calidad del <u>a</u> por lo tanto Registro
- documentos con que se comercializa el producto en Panamá no responde a los documentos con los cuales se aprobó el Registro Sanitario, pero solicita que se deje sin efecto dado que no se trata de una falta grave. Al respecto, es importante señalar que "Comercializar productos que no cumplen con la documentación e información presentada y autorizada para la obtención del Registro Sanitario" es una **falta grave tipificada** en la Ley 1 de 2001 y la multa impuesta en la Resolución recurrida es la Que en el Recurso de 2001. baja de acuerdo a lo dispuesto en el literal b, numeral 2 del artículo 167 de la Ley Reconsideración, que no cumplen con la documentación e información el Apoderado Legal reconoce

comisión de la falta tipificada en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 1 de 2001 Que en virtud de lo antes expuesto y dado que, con el recurso de reconsideración, no se aportaron argumentos o pruebas que permitan variar la decisión, queda confirmada la

RESUELVE:

PRIMERO: Mantener en todas sus partes, la Resolución No. 637 de 27 de septiembre de 2023, que sancionó con multa de Cinco Mil Un Balboas (B/.5,001.00) a la empresa Pharma Chimique de Panamá Import Export, S.A., distribuidora del producto COMBIFLEX LIPID PERI INYECCIÓN, registro sanitario No. 99015, por incurrir en la falta grave dispuesta en el numeral 2 del artículo 172 de la Ley 1 de 2001, y ordenó el retiro inmediato del mercado, el Lote No. JTY21003 del referido producto, elaborado por JW Life Scince Corporation para **Pharma Chimique de Panamá Import Export**, distribuido por Pharma Chimique de Panamá Import Export, S.A. s.A., y

SEGUNDO: Advertir a la empresa Pharma Chimique de Panamá Import Export, S.A., presente Resolución. podrá ser interpuesto que tiene derecho a interponer Recurso de interponer Recurso de Apelación, el cual tiene efecto devolutivo, y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la efecto devolutivo,

TERCERO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación

de 2000; Ley 1 de 10 de enero de 2001; y el Decreto Ejecutivo No. 13 de 1 de marzo de FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley 38 de 31 de julio

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas

ECD-38/m Exp. 345-2023

En la Ciudad de Panamá

a las de la Moude de dia de Julio de Julio de Julio de Julio de Scr.(a)

con Cédula N° 9-94-422

country con social